

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el martes veintitrés (23) de agosto de 2022 y la hora de las 12:00 P.M. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2021 00014 instaurado por **LILIANA AYBETH FILL BRITTO** y **MARILLU MURILLO MERA** en contra de **GRUPO ALPHA S EN C., AXEN PRO GROUP S.A., C.I INVERSIONES DERCA S.A.S.,** y **ALBERTO ALEXIS PALACIO MEJÍA** se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la parte demandante, señoras **LILIANA AYBETH FILL BRITTO** y **MARILLU MURILLO MERA** acompañadas de su apoderado judicial, doctor **JOHANI JESÚS ANTOLINEZ VILLAMIZAR**.

Deja constancia el Despacho que previa la realización de esta diligencia fueron allegados dos memoriales suscritos por la representante legal de Axen Pro Group S.A., Derly Beatriz Cáceres Salazar y por el representante legal del Grupo Alpha S en C., Alberto Alexis Palacio Mejía solicitando el aplazamiento de la audiencia bajo el argumento de no contar con apoderado judicial que los represente y la admisión de un proceso reorganización, sin que se allegue prueba alguna de tal situación.

Así las cosas, dichos argumentos no son de recibo por el Juzgado para acceder a lo solicitado, toda vez que las aquí demandadas fueron notificadas de la existencia del presente proceso desde el mes de marzo de 2020, contando con tiempo suficiente para constituir apoderado. Así mismo, se deja constancia que la negativa de no acceder a lo peticionado fue puesta en conocimiento de ambas partes vía telefónica para el caso de la señora Derly Beatriz Cáceres Salazar y vía correo electrónico para el caso del señor Alberto Alexis Palacio Mejía.

Notificados en estrados,

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio

1. De oficio se practicó el interrogatorio de LILIANA AYBETH FILL BRITTO.
2. De oficio se practicó el interrogatorio de MARILLU MURILLO MERA.

Testimonios

1. Se practicó el testimonio de JUAN PABLO CORREA RUIZ.
2. Se practicó el testimonio de MARÍA DEL PILAR CHAPARRO TIBACÁN.

Al existir suficiente ilustración, se declara precluida la oportunidad para recepcionar el testimonio de JUAN CARLOS VALDERRAMA CAMACHO.

Notificados en estrados.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se declara el cierre del debate probatorio y se concede la palabra al apoderado para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

SENTENCIA

CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si con ocasión de las relaciones laborales de las demandantes se adeudan acreencias laborales a las trabajadoras por parte de Grupo Alpha S en C., y si las demandadas Axen Pro Group S.A., C.I Inversiones Derca S.A.S. y Alberto Alexis Palacio Mejía son solidariamente responsables de dichas acreencias o si se demuestra la prestación personal a dichas demandadas.

TESIS DE LA PARTE DEMANDANTE

Señala que fruto de la vinculación laboral formal con Grupo Alpha S en C., pero realmente con todas las llamadas a juicio, todas deben ser condenadas de manera solidaria al pago de las acreencias e indemnizaciones solicitadas.

TESIS DE LAS DEMANDADAS

No fue plasmada teniendo en cuenta que decidieron no ejercer su derecho de defensa.

TESIS DEL JUZGADO

Se accederá a las pretensiones de la demanda en el sentido de declarar la existencia de un contrato de trabajo entre las demandantes y las demandadas, incluyendo a Alberto Alexis Palacio Mejía, y se condenará de manera solidaria a las llamadas a juicio.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR que entre **LILIANA AYBETH FILL BRITTO** y **GRUPO ALPHA S EN C., AXEN PRO GROUP S.A., C.I INVERSIONES DERCA S.A.S.,** y **ALBERTO ALEXIS PALACIO MEJÍA** existió un contrato de trabajo por obra o labor.

SEGUNDO: CONDENAR de forma solidaria a **GRUPO ALPHA S EN C., AXEN PRO GROUP S.A., C.I INVERSIONES DERCA S.A.S.,** y **ALBERTO ALEXIS PALACIO MEJÍA** a pagar a **LILIANA AYBETH FILL BRITTO** las siguientes sumas por los siguientes conceptos:

- a. \$3.008.821 por concepto de salarios insolutos.
- b. \$352.550 por concepto de auxilio de transporte.
- c. \$334.081 por concepto de auxilio de cesantías.
- d. \$40.090 por concepto de intereses a las cesantías.
- e. \$334.081 por concepto de prima de servicios.
- f. \$149.521 por concepto de compensación en dinero por las vacaciones.
- g. \$414.058 por concepto de indemnización por despido injusto.

- h. \$27.604 diarios a partir del 6 de julio de 2019 y hasta que se verifique el pago de los salarios debidos y prestaciones sociales por concepto de sanción moratoria establecida en el artículo 65 del CST.
- i. Al pago de los aportes a seguridad social en pensión por el período comprendido entre el 1 de marzo al 5 de julio de 2019 teniendo en cuenta como IBC el SMLMV.

TERCERO: DECLARAR que entre **MARILLU MURILO MERA** y **GRUPO ALPHA S EN C., AXEN PRO GROUP S.A., C.I INVERSIONES DERCA S.A.S.,** y **ALBERTO ALEXIS PALACIO MEJÍA** existió un contrato de trabajo por obra o labor.

CUARTO: CONDENAR de forma solidaria a **GRUPO ALPHA S EN C., AXEN PRO GROUP S.A., C.I INVERSIONES DERCA S.A.S.,** y **ALBERTO ALEXIS PALACIO MEJÍA** a pagar a **MARILLU MURILLO MERA** las siguientes sumas por los siguientes conceptos:

- a. \$2.015.082 por concepto de salarios insolutos.
- b. \$236.111 por concepto de auxilio de transporte.
- c. \$241.566 por concepto de auxilio de cesantías.
- d. \$28.988 por concepto de intereses a las cesantías.
- e. \$241.566 por concepto de prima de servicios.
- f. \$108.1115 por concepto de compensación en dinero por las vacaciones.
- g. \$414.058 por concepto de indemnización por despido injusto.
- h. Al pago de los aportes a seguridad social en pensión por el período comprendido entre el 1 de abril al 29 de mayo de 2019 teniendo en cuenta como IBC el SMLMV.
- i. \$27.604 diarios a partir del 30 de mayo de 2019 y hasta que se verifique el pago de los salarios debidos y prestaciones sociales por concepto de indemnización moratoria.

QUINTO: COMUNICAR la presente decisión a la **AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE,** a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@colombiacompra.gov.co y ventanillaunicaderadicacion@colombiacompra.gov.co para que dentro del sistema electrónico para la contratación pública CECOP **se tome nota de estas sociedades, así como de sus representantes legales y socios que figuren en los respectivos certificados de existencia y representación legal,** y se tenga en cuenta para los respectivos procesos de contratación estatal.

SEXTO: COSTAS a cargo de las demandadas. Inclúyase como agencias en derecho la suma de 10 SMLMV a favor de cada una de las demandantes.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO A LAS PARTES.

Teniendo en cuenta que contra la presente decisión no se interpuso recurso alguno, se declara legalmente ejecutoriada la presente sentencia.

Notificados en estrados.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive 'A' followed by a vertical stroke that loops back to the left.

ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,

A handwritten signature in blue ink, reading 'Gladys rfb.' in a cursive style.

GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA